



"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Concejal Dr. Raúl H. von der Thusen

Fecha: 10/05/2022

Hora: 10:45

N° 188/2022 PC VDT

DIRECCIÓN LEGISLATIVA

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

TEMA: Solicitud a la legislatura provincial, para que arbitre las acciones legislativas pertinentes, para que prohíban a los establecimientos educativos de gestión privada retener o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial por morosidad en el pago de las cuotas mensuales.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones de los Artículos 46 y 100 del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 de la Carta Orgánica Municipal establece que: "El Municipio concibe la educación como un derecho fundamental y su implementación como una herramienta para la promoción integral y la sociabilización de las personas. El Municipio coopera, coordina y complementa con la Provincia la prestación del servicio educativo en su





"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Concejal Dr. Raúl H. von der Thusen

ámbito, garantizando la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para todos los habitantes..."

Que en varios colegios educativos de gestión privada que están radicados en nuestra provincia, tienen como costumbre, ante la morosidad del pago de las cuotas, de retener o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial.

Que dicha acción es un acto de discriminación educativa hacia los niños, niñas y adolescentes. Ya que ante la imposibilidad de los padres y/o tutores de llevar las cuotas al día, de manera arbitraria se somete a los jóvenes a humillaciones sociales por negarle la entrega de documentos oficiales en contextos donde todos los demás alumnos reciben dicha documentación.

Que la situación económica del país en los últimos años no es la más favorable, dado a los constantes aumentos de los bienes y servicios. Dichos aumentos que también involucra a los institutos educativos de gestión privada. Por ello, muchos padres y/o tutores, se encuentran en la difícil situación de verse atrasados con el pago normal y ordinario de los aranceles escolares.

Que retener de manera arbitraria o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial, afecta a ciertos derechos de los estudiantes.





"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Concejal Dr. Raúl H. von der Thusen

Que estas acciones afectan directamente al derecho a la educación, porque aquel establecimiento educativo de gestión privada que se niega dar o entregar el pase a otro establecimiento, por la mora del pago de los aranceles, está coartando el derecho del niño o joven que quiere seguir con sus estudios.

Que afecta el derecho al honor, porque visibiliza ante todo su entorno social, en este caso el educativo, que su familia no está al día con el pago de los aranceles. Lo que en muchos casos ocasiona burla y desprecio de sus compañeros, incluso afecta emocionalmente al alumno que lo vive.

Que las cuotas o cualquier deuda que tenga el alumno, solo deben ser cobrada mediante las vías legales pertinentes, nunca mediante la retención de documentación oficial ni mucho menos someterlos a humillaciones grupales.

Que el contrato de enseñanza privada es considerado como un contrato a favor de terceros en donde se establece la siguiente relación jurídica triangular: a) estipulante: padre/s en ejercicio de la responsabilidad parental compartida o no; b) promitente: establecimiento educativo de enseñanza; c) tercero beneficiario: hijo menor (alumno). Dicha estipulación a favor del tercero nace de la voluntad del estipulante, se inserta en un contrato de carácter oneroso (en el caso del contrato de enseñanza privada), que le sirve de base, en donde la prestación hacia el tercero estará a cargo del promitente, y en donde el beneficiario es un tercero ajeno al contrato base entre el estipulante y el promitente.





"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Concejal Dr. Raúl H. von der Thusen

Que los establecimientos educativos privados (predisponente) pactan cláusulas predispuestas, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por el adherente, pero sin posibilidad de modificarlas, estos contratos de enseñanza educativa privada son considerados contratos de adhesión y la prestación de servicios educativos puede ser ubicada dentro del ámbito de la Ley Nacional N° 24240 de Defensa y Protección al Consumidor.

Que al ser un contrato de adhesión queda comprendido en el Artículo 988 Inc. b) del Código Civil y Comercial, el cual establece: "Cláusulas abusivas. En los contratos previstos en esta sección, se deben tener por no escritas: ... b) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias;..."

Que al ser un contrato de consumo a favor de un tercero, es menester prohibir las prácticas que generen humiliación y malos tratos hacia los alumnos. De esta manera, ante la mora del pago de los aranceles las medidas a tomar deben ser hacia los padres y tutores.

Que este cuerpo deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.





"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Concejal Or. Raúl H. von der Thusen

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE EMITE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:

Artículo 1°).- COMUNICAR a los Legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, en los términos del Artículo 89, inciso 32 de la Carta Orgánica Municipal, para que en función de sus competencias articulen los medios necesarios a fin de impulsar el tratamiento de una ley provincial que prohíba a los establecimientos educativos de gestión privada retener o no entregar boletines de calificaciones, certificados de estudios, pases a otros establecimientos, certificados de regularidad y toda otra documentación oficial por morosidad en el pago de las cuotas mensuales.

Artículo 2°).- DE FORMA.-





"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Concejal Dr. Raúl H. von der Thusen

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por todo lo expresado es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de comunicación.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE.